



Sincelejo, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70 001- 33 33- 006-2019-00293-00

Demandante: Blanca Milena Romero Hernández.

Demandada: Instituto Municipal de Recreación y Deportes del Municipio de Sincé.

Asunto: Auto que inadmite la demanda. Tema: Sanción moratoria (Ley 244 de 1995) porque el IMDER pagó extemporáneamente las cesantías reliquidadas con base en el salario del año en que la demandante se retiró (2013) reajustado.

La demanda reúne los requisitos legales para que sea admitida¹, ya que la parte demandante, dentro del término legal, corrigió los defectos que se le indicaron en el auto que inadmitió la demanda, y en consideración a lo que manifestó, el juzgado afirma que sí tiene la competencia en razón al factor objetivo/cuantía, conforme lo dispone el art. 155-2 Ley 1.437 de 2011.

En efecto, el litigio es de carácter laboral, pues trata sobre si la demandante tiene o no el derecho al reconocimiento de la sanción moratoria, que tiene su fuente en las normas laborales, y que se causa

¹Artículos 104-4, 138, 155 num. 2, 156 num. 3, 157, 159, 160, 161 numerales 1 y 2, 162, 163, 164 num. 1 lit. d), 166 de la Ley 1.437 de 2011.

día a día, es decir, periódicamente, por lo cual para efectos de determinar la cuantía solamente se deben tomar tres (3) años desde que se causó el derecho hasta la presentación de la demanda, por analogía de lo establecido en el art. 157 Ley 1.437 de 2011, para las prestaciones periódicas.

Así las cosas, multiplicando el salario que devengó la demandante de \$770.963 por 36 meses se tiene como resultado la cantidad de \$27.754.668, que no supera el monto de 50 salarios mínimos legales mensuales vigente para la fecha en la que fue presentada la demanda.

Con base en lo expuesto, SE DECIDE:

1. Admitir la demanda.
2. Notifíquese a la parte demandante esta providencia por estado y de conformidad con el art. 205 de la Ley 1.437 de 2011.
3. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 en concordancia con los artículos 197, 198, 205 de la Ley 1.437 de 2011, mediante el envío de un mensaje de datos, a la dirección electrónica correspondiente, que contenga el auto

admisorio de la demanda, la demanda, sus anexos y los documentos que se presentaron para corregir la demanda.

Se precisa que, recibido el mensaje de datos, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de treinta (30) días que concede el artículo 172 de la Ley 1.437 de 2011, y demás términos, empezarán a correr a partir del día siguiente.

4. Se le ordena a la entidad demandada que remita los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder (art. 175 parágrafo 1 de la Ley 1.437 de 2011).

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO

DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

177e772a703a733fcdb262b39a0964548f49adb04af54a8c69ec7

4d681908104

Documento generado en 01/09/2020 04:19:43 p.m.